to an aprivo del acuerdo del Avun reación de approcisamento de la exámento de la exámento de la exámento de la exámento de acuerdo aquellas encue de la seconda de la se

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Carried Military

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL.

ELL PREDICTION ELECTRICAL

(Gaceta del 30 de Agosto de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) salió ayer de Arcachon á las ocho y treinta minutos de la mañana, llegando á Irun ála una y cuarenta de la tarde, y continuando despues su viaje con direccion al Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz'y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 31 de Agosto de 1879.)

S. M. el Rey (q. D. g.) llegó ayer, a las ocho de la mañana, al Real Sitio de San Lorenzo, y á las once y cuarenta y cinco de la misma al de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan tambien en este último Real Sitio la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 29 de Agosto de 1879.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

> «Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 18 de Junio último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, del que resulta:

Que D. José Badía, Inspector de

carnes de Mataró, pidió al Ayuntamiento en 14 de Agosto de 1877 que, si se servia conferirle las inspecciones especiales del ganado de cerda, plazas, pescaderías etc., le señalase el sueldo que habia de percibir por este trabajo; y la corporacion, estimando inconveniente que una misma persona tuviese diversos cargos, resolvió crear una plaza de Inspector de mercados y del ganado de cerda, y que Badía limitase sus funciones á reconocer los ganados vacuno, lanar y cabrío.

No conformándose el interesado, se alzó ante el Gobernador de Barcelona, quien en 9 de Octubre siguiente dejó sin efecto el acuerdo, fundado en que correspondía al apelante servir el destino de Inspector de cerdos una vez que era anejo al que desempeñaba en el matadero; pero que el Ayuntamiento podia confiar á otra persona la inspeccion de los mercados.

Con motivo de una carta-comunicado suscrita por Badía, que apareció en El Mataronés, en la cual, contestando aquel á varias preguntas del mismo periódico relativas á las causas origen de la separacion de las inspecciones de que se ha hecho mérito, calificaba de ilegal su destitucion de la del ganado de cerda, instruyose expediente; y considerando el Ayuntamiento que era muy grave la falta cometida por el interesado, y visto lo que disponen los artículos 78 y 1.º adicional de la ley orgánica y la Real orden de 30 de Mayo de 1877, le destituyó de su cargo.

Reclamado este acuerdo, el Gobernador separándose del dictámen de la Comision provincial, dejó sin efecto la destitucion, porque además de lo que la ley municipal preceptúa acerca de los funcionarios destinados á servicios profesionales, la Real orden de 14 de Octubre de 1872 determina que solo en virtud de expediente es lícito privarles de sus empleos, porque el Reglamento de 25 de Febrero de 1859 determina las correcciones que se pueden imponer á los Inspectores de carnes cuando incurren en alguna falta y porque la cometida por Badía no era bastante para quitarle un destino ganado por

oposicion, ya que su propósito no fué desprestigiar al Ayuntamiento, y ya que no debía ser responsable de los comentarios hechos por El Mataronds.

El Ayuntamiento suplica á V. E. que se sirva dejar sin efecto esta resolucion, puesto que segun el art. 78 de la ley municipal, es de su exclusiva competencia el nombramiento y separacion de sus empleados puesto que no son al caso las disposiciones en que se funda la providencia del Gobernador en razon á haber sido derogadas por la primera adicional de la ley de 2 de Octubre de 1877, y puesto que con ella se infringen los artículos 18, 140 y 174 de la misma ley.

Pasado el expediente al Real Consejo de Sanidad, informó que los Inspectores de carnes no gozan de inamovilidad en sus cargos; y que, salvo en los casos marcados en el artículo 24 del reglamento de 25 de Febrero de 1859; esta disposicion nada establece acerca de la separacion de tales funcionarios.

La inteligencia que el Ayuntamiento dá á la primera de las disposiciones adicionales de la vigente ley municipal es indudablemente demasiado lata, porque si bien es cierto que en ella se dice que quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen municipal, hay que tener en cuenta que dicha ley no es otra que la de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones introducidas en ella por la de 16 de Diciembre de 1876, y por tanto que si en virtud del precepto de que se ha hecho mérito es fuerza reconocer que no subsisten las disposiciones anteriores al mismo que no guarden perfecta armonía con la misma, ni las expedidas interpretando artículos de la ley de 1870 que fueron alterados por la de 1876, no cabe sostener lo propio acerca de las adoptadas para la aplicacion de los artículos que no han sufrido modificacion alguna.

El precepto legal relativo á las atribuciones de los Ayuntamientos para nombrar y separar á los empleados pagados con fondos municipales se halla en este caso, y así es

incuestionable que no estan derogadas las Reales órdenes que, como la de 14 de Octubre de 1872, invocada por el Gobernador, se dictaron para la recta inteligencia del artículo que en la ley de 1870 tenia el núm. 75 y el 78 en la de 1877.

Las ámplias facultades que este precepto concede á los Ayuntamientos para elegir y separar á sus empleados no es extensiva á los destinados á servicios profesionales, porque estos, segun el párrafo segundo del mismo, han de tener la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á quellos se determine; y exigiéndoseles requisitos especiales para obtener el puesto, no puede privárseles de él sin causa justificade

Por esto, no solo en la citada Real órden de 14 de Octubre de 1872, sinó en otras varias, se ha declarado que los empleados facultativos que hubiesen obtenido su cargo por oposicion no pueden ser separados libremente por los Ayuntamientos, y la prueba de que el de Mataró no lo ingnoraba está en que antes de acordar la separacion del D. José Badía le formó expediente y le dió audiencia en él, solemnidades que seguramente no hubiera guardado tratándose de un empleado de libre elección.

Alega el Ayuntamiento que la providencia del Gobernador infringe los artículos 18, 140 y 174 de la ley municipal. La cita del primero debe estar equivocada, porque se refiere únicamente á la formacion del empadronamiento, lo cual ninguna relacion tiene con el asunto que se discute.

La presentacion del recurso en el Gobierno de la provincia, cuando el artículo 140 establece que se cursen por el Alcalde, constituye una irregularidad en el procedimiento, pero no un vicio que la invalide; porque siendo el objeto de tal disposicion, conforme se ha declarado en varias Reales órdenes, que las apelaciones no sean resueltas sin oir al Alcalde, semejante falta de ritualidad quedó subsanada en el momento en que este, por haberle remitido el Gobernador el escrito de Badía á fin de

RESUMEN

de la

tasacion.

Pesetas.

TASACION.

Pesetas.

de exponer cuanto estimó convenientamiento.

que emitiese informe, tuvo ocasion | acuerdos de los Ayuntamientos que | pudo anularlo, puesto que á su en- | corregir las faltas de sus empleados, sean apelados por infraccion de ley; tender existian las trasgresiones dete en apoyo del acuerdo del Ayun- y como el fundamento de la recla- nunciadas.

macion era precisamente que la Mu- i Viniendo ya al exámen de tal cometan, sinó únicamente aquellas Tampoco encuentra la Seccion | nicipalidad no se habia atemperado | acuerdo, observa la Seccion que el | en que incurran en el desempeño de que se haya infringido el art. 174, | á las disposiciones vigentes al adop- | Ayuntamiento carecia de competen- | sus cargos, y aun así debe hacerlo una vez que este concede facultades | tar el acuerdo de 10 de Octubre de | cia para dictarlo, porque si bien se | con sujecion á lo que esté mandado á los Gobernadores para revocar los 1877, claro es que el Gobernador halla investido de atribuciones para acerca del particular.

no llegan hasta el punto de autorizarle á castigar todas las que estos

El reglamento de 25 de Febrero | cuya correccionincumbe á los Ayun- | en El Matarones, debió acudir á los | Y conformándose S. M. el Res de 1859, en su art. 24, señala las tamientos; y como la atribuida a Tribunales pidiendo reparacion del (q. D. g.) con el preinserto dictámen, correcciones que pueden aplicarse D. José Badía no figura entre ellas. á los Inspectores ó revisores de car- | ni aun por analogía, no cabe dudar nes cuando falten al cumplimiento | de que el Ayuntamiento, no tenia fade su obligacion ó cometan fraude ó cultades paracastigarla. amaño con los tratantes. Estas son Si la Municipalidad juzgaba ofenlas únicas faltas de los Inspectores | siva la carta-comunicado publicada | timar el recurso.»

niedra.

co titular de esta poblacion, dotada

con el haber anual de 250 pesetas,

Valladolid 51 de Agosto de 1879

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de l'alladelid.

agravio, porque estos, y no la Ad- | se ha servido resolver como en el ministracion, son los llamados á conocer de hechos de la indole del que se trata. .86 MUN O9MAD 130

Opina, en su consecuencia, la Sec-

de su residencia.

mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1879.—Silvecion que V. E. debe servirse deses- | la.—Sr. Gobernador civil de la pro-

CAZA.

Cantidad.

SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PRO

APENDICE al estado de los montes exceptuados de la desamortizacion, formado con arreglo á lo prevenido en la órden de

tudes à esta alcaldia en término de

PASTOS.

Esten-10 elangue or palant de lizaque

reas. | Lanares. | Vacunas. | Cabrias. | Estacion.

sion. Especie de ganado y número

Hectá-

aprobacion del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1870 á 1871.

Tasacion

de los

Pesetas.

-						6			A STORY HOLD	sign an	1 (.15)	GF 50 mi	eogh sh Ué	jaji vijaos	(Ga	TO A CONTRACT OF THE PARTY OF T
>-neim	stanga entet	hospics of	1,778 - nfe	50 110 00 85 M	CABIDA	Terreno	61 1.302.69	20 Tryili	Not the th	is to quality	PRO	PROBUCTOS LEÑOSOS				
rem- desti-	TERMINOS	NOMBRES	Pertenencia	nn interior	aforada.		Método	absorbedie	Clase	Superfi- cie apro-	MADE	RAS.	Leñas	Ramage.	Tasacion	
-neg-,	municipales en	de los	de los	ESPECIE		poblado.	dei	ene sejdi	de edad	vechada.	Múmero	Metros	gruesas:	19.16	de productos primarios.	
Número.	que radican.	montes.	mismos.	dominante.	Hectá- reas.	Hectá- reas.	beneficio.	Turno.	dominante.	Hectá- reas.	de árboles.		Estérios.	Estérios.	Pesetas.	
s leves	es que en la	noisibas.	bah luoo	offic stories	11 100		oh b.oheana	alni decis	ol mentani	1 0 0A	-000		ni oh rino	BHO V BR	nelè	
A loui	mistali sa se	yas a quelt			id hol		alenang	armador da	idos) la etr	e alző a	lirec-		oues su vi	A STATE OF THE STA		1
eciales		Light Section	12175 201				u-, -asingia				enzo.			~ ====	ICIAL D	E
-01/201	W. 12. 1.1 C.	I as Massa	W (* 110				fire to enter the same		na chambre	om no ol	bules	plante	en su impo			
2	Villanueva de	Las Navas.	Medina del Gampo	Pino piñonero	145	145	Monte alto.	100 años.	III) e bil	58			15 010300 a			1
in Real	Duero.	Pinarillo.	Villanneva de Duero.	TA TA	40	7.0		11	977p x07	108 11 201	A. R.		Son Helofo			
obsusta	ios, se na de	na en io m	Dueto.	ld.	40	40	dd.q	Tild,	nengstu.	7.6 19 SHI	Thomas d		doning in			1
os que	les facultativ								i si suo?		mide		s. Seas. I			-
the same of the same of the same of	to su cargo po	sen obteni		Soft Magazide		l'oluell	TC .			obastan	***************************************	E 20113141	PAR	11170	JUDICIA	L
-H 3 80 f	Hornillos.	Tajon.	Hornillos.	Pino piñonero	102	102	Monte alto. 1	00 años.	obovilo Light Hori		200	10	53	50	257	1
01 00	Puras.	Mochoras.	Puras.	Id.	40	40	Id. 1	Id.	I I I I I I	No tiene pro	ductos que se	puedan utili	izər sin perjuici	o del monte	9)	1
-1098 9				dued Avarlan					aquel ava		.1978	heall (x	(L n)wa	ال ما لا	2	
				detasaisprsici um yelologiy					criddico m			a, al R	PART	DO Ocioo de	JUDICIA	L
				Roble.			Monte bajo.			250			v .050600			
	obstanus in		nom nuco	en és cipcio qu			destribe la		heaba de a		ob la	misma	inco de la	renta y c	CHAI	
-0919 9	rdil sh oksalo	mo_un ob	adas Lidose	ecialis albeilis		0.08, 41			a der gana expedient		100000000000000000000000000000000000000	PA	BTIDO	dellon	ICIAL DI	R.
al coup	aplaniente.	A le se	IA -1974	um names in h	88340	747 8940			amiento q					orlante.	qmi	
ogni i	S. Martin de Valbení.		Propios de	etcejjo ao fe	fol eup	yelf.			y shitomo		-man		ionoficio i			1
791 El	on the telled	of colpain	S. Martin.	Roble.	90	90	Monte bajo.	14 años.	rish I ma	l olen /	-90 BI		último Re a. Přinces			
refiere	la, porque se		ucted to be at	sinco alla na	t place to		a harasan	50 til	b nahrò l	roll fla	Bona		s. Sras. 1			
								de au car	destituyó	St. Trei					JUDICIA	L
-92 snn	Llano.	Llano.	Herreras de	ob ofger organi	buidy.	(%) 18 AT	n - a la									
			Duero,	Pino piñonero	90	90	Monte alto.	100 años.	aseparan	Derna-in)) ·)		2	n	-
8 for mo	Villabañéz.	Laderas y Valle.	Peñalba de Duero.	Roble.	255			14 años.	San Lines		(.07)	sto"ds	29 % Ag	geota de	11)	
le 9bas	Zaratan.	Montecillo	Zaratan.	Id.	165	163	Id.	Id.	· II	14	I.V. DIOI	anino!	Ad add	140	MIM. 245	
-0121	ne watitane	.cl.:q16 }	100	it emp till pos	1151	1151		leizsione	k01014.098	199	200	-10	нало 469а	1550	2672	
oreq co	geimin soos	to my light	Lugal scar	on white the	ni 1001	nugun	11 条件 由林	e Octuber	en ale nor	heb land		13/4	THE STATE OF THE S		2012	1

El que se publica en este periódico oficial á los efectos oportunos.—Valladolid 26 de Agosto de 1879.—El

Que D. José-Badia, Inspector de para quitarle un destini

MEDINA . DEL CAMPO slob and los que se interesen en temarla po-145 |ober 600 |gold op 16 hoof Invierno. Pino piñonero. ostura que ten an por conveniente hacer, para abrirles despues y adinote debirla al mejor postor en beneficio Id. Ayuntamiento constitucional de Tanto el presupuesto OCIMO 3 I Arquitecto Director de la obra como Por destitucion del que la deser 100st on 100 y sengicipate, constitution de 150 per Pino piñonero. tan de manifiesto desde esta fecha. en la casa de D. Juan Losada y Lucas, 1 237 | 800 | algentalinated Invierno. 1 525 Valladolid 26 de Agosto de 1879. VALORIA LA BUENA 300 400 .Adjusada, Invierno. IINTA SECCI El dia 24 de Agosto dontenecio18 de Valladolid un galgo de unos seis Juzgado municipal de

La Pedraja.

FRUTOS.

CANTIDAD.

TASACION.

Pesetas.

, Hota o

Gobernador, Perfecto Arnaiz.

La persona que lo hava hallado. lo comunicará á su dueño D. Lucio Conzalez, Portales de Cebadería, número 7.

VALLADOLID. Hace saber; que no habiendo pro- esta Intendencia hasta las doce del Juzgado sus solicitudes en el término | Imprenta, tionenía y atmacen de partie DE FERNANDO SANTAREN.

en 25 de Julio último para adquirir | Se halla vacante la plaza de Su-

frece mil quintales métricos de paja | plente del Secretario del Juzgado El Intendente militar del Distrito corta de trigo o cebada, con destino municipal de este pueblo, con la dode Castilla la Vieja. tares de esta plaza, se admitirán en - Los aspirantes presentarán en este

ducido remate la subasta anunciada i dia diez de Setiembre próximo, pro- | de un mes, desde la insercion de este

Now. 2019.

NEGOCIADO MONTES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

«Real orden aprobatoria del plan de aprovechamientos que acaba de publicarse en este periódico oficial que ha de regir en el año forestal de 1879 á 1880.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformandose con el dictámen de la Junta consultiva del ramo, se ha servido aprobar el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esa provincia, formado por el Ingeniero Jefe para el año de 1879 á 80; encargando à V. S. que se publique en el Boletin oficial la parte necesaria para conocimiento de los pueblos y corporaciones, bajo la inspeccion de los Ingenieros del distrito, que los disfrutes se ejecuten con extricta sujecion á las prescripciones que rigen en la materia, evitándose y castigándose todo género de abusos, y que se dé ingreso en la Caja de esa Administracion económica al 10 por 100 del importe de los aprovechamientos, con arreglo á lo establecido en la ley de 11 de Julio de 1877, reglamento de 18 de Enero de 1878 y demás disposiciones vigentes.

Al propio tiempo ha resuelto Su Majestad:

1.º Que se signifique á V. S. la imperiosa necesidad de que se hagan efectivas las penas que se impongan á los dañadores de los montes, debiendo á la vez prevenir á las autoridades locales de la provincia encargadas de tramitar los expedientes de denuncia y de penar á los infractores el mas exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes en el par-

Que el Ingeniero Jefe de las explicaciones necesarias para justificar el aumento de 32.276 cabezas de ganado lanar que propone el pasto en la misma extension que se propuso en el plan que está en ejercicio, así como la disminucion del importe de los pastos á pesar del aumento tan considerable del ganado lanar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos con inclusion del plan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1879.—Albacete.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para los efectos oportunos. Valladolid 1.º de Setiembre de 1879.-El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

QUINTA SECCION.

Núm. 2013.

ESCURLA DE AGRICULTURA TEÓRICO-PRÁCTICA EN ARANJUEZ.

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, ocupa el espacioso local en que estuvo la del Estado y extensos terrenos lindando con la poblacion.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores las ciencias físico-químico-naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la produccion de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la direccion y administracion de otras y formar Peritos agrícolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje. I nos er

Suprimida la enseñanza para Agrimensores que daba el Estado en los Institutos, la Escuela de Aranjuez es la única particular donde se dá la instruccion completa que la ley exige para obtener los títulos oficiales de Peritos Agricolas y Agrimensores, profesiones indispensables y lucrativas, con el porvenir de ocupar las plazas de profesores en las granjasmodelos mandadas establecer en todas las provincias.

Los estudios son: Aritmética, Algebra y Geometria elemental.-Trigonometría rectilínea.— Elementos de Física y Química.—Idem de Historia natural.—Idem de Agricultura. -Dibujo lineal y topográfico.-Nociones de Agronomía.-Nociones de ganadería. - Topografia. - Nociones de Filotecnia.-Nociones de industrias agricolas.—Elementos de Economía rural y legislacion.-Montaje y manejo de máquinas.-Proyectos y dibujo.

Los alumnos asistirán á las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, ingertos, podas, análisis de tierras, de abonos, de vinos, fabricacion de éstos, de los aceites, produccion de sedas y demás industrias agrícolas.

Colegio de 1.ª clase de 1.ª y 2.ª ensenanza de San Agustin.

En este colegio, que se halla anexo á la Escuela de agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se da toda la enseñanza de instruccion primaria, y la segunda hasta obtener el grado de bachiller: dotado de gabinete de Física é Historia natural en aquel espacioso edificio.

Carrera de Telégrafos.

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como aspirantes y como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses, y en dos años respectivamente; y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 4.000 y 6.000 reales de sueldo al año, y ambas clases deben continuar exceptuando del servicio militar à los jóvenes à quienes toque la suerte de soldado.

En el colegio se han montado y funcionan los aparatos de tres estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las

entrar en el Cuerpo en cuanto son aprobados de las teorías, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los trece alumnos de este Colegio que se han presentado á exámen fueron aprobados diez, y en Mayo de este año cuatro de los cinco que se presentaron.

Hay clases de preparación para todas las carreras civiles y militares.

PARTE ECONÓMICA

Tashcion

Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan, sopa, cocido, principio, ensalada y postres; merienda y cena de carne, ensalada 1350 y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes:

	1 636663.
Instruccion primaria ele- mental al mes	1 008
Idem id., superior id	5
En las demás clases cada	
asignatura, id	10
Los medio - pensionistas	1
satisfarán por este con-	1
cepto, sin la enseñanza,	
idem	25
Los pensionistas id. id	50
Asistencia médica por	114
iguala, ad. noniq.onid .	107 2
Cuidar y limpiar la ropa	1 001
blanca, id.	0015

Los alumnos pagarán las matriculas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de examen, revalida, títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

Tambien pagarán los libros y efectos que necesiten, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pension, enseñanza y demás, se abonarán por trimestres adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el dia último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

La Escuela estará abierta todo el año, pudiendo permanecer en ella constantemente los alumnos.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año y matricularse para las carreras de Peritos agricolas, Telégrafos, Comercio, preparacion para las demás militares y civiles y 1.º enseñanza.

Las matrículas para 2.ª enseñanza son en las mismas épocas que en todos los institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilitará la Escuela á los precios señalados:

Camade hierro, 30 pesetas. - Colchon de lana y jergon, 45 id.-2 Ca-Los alumnos de este colegio tienen | beceras, 4 id.—2 Mantas de lana,

la ventaja de estar en disposicion de | 20 id. - 2 Cubrecamas de percal, 10 id. - 6 Fundas de cabecera, 10 id. -6 Sábanas, 30 id.-6 Toallas y 6 Servilletas, 18 id.—2 Cubiertos con cuchillos, anilla para la servilleta y vaso de metal blanco, 20 id.—Alfombrita para la cama y dos sillas, 11 id. - Cofaina, jarro y pié de merro, 13 id.

Asilo de San Eduardo en Aranjuez.

En este Asilo, para Aprendices agrícolas pobres, fundado en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, se recibe á los que, pasando-neted de ocho años de edad, quieran acogerse á él, donde son mantenidos y-hasil enseñados, gratuitamente, á leer, escribir, nociones de Aritmética y Agricultura, la profesion de labradores, hortelanos y jardineros, y los oficios de herrero, carpintero, sastre y zapatero.

1500 ANUNCIOS PARTICULARES.

En Carrascal del Rio, provincia de Segovia y partido judicial de Sepúlveda, se arriendan unos molinos harineros con piedras francesas, limpia, cedazo y todos los útiles ne-

El dueño, con el cual pueden entenderse, vive en el mismo pueblo.

Se subasta en público remate extrajudicial la obra que hay necesidad de hacer en la casa Hospital de Peregrinos de la villa de Tordesillas, y se señala para su remate el dia 13 del próximo mes de Setiembre en dicha villa y referida casa Hospital y hora de las doce de su mañana, donde los que se interesen en tomarla po dran presentar en pliego cerrado la postura que tengan por conveniente hacer, para abrirles despues y adjudicarla al mejor postor en beneficio del Establecimiento.

Tanto el presupuesto formado por el Arquitecto Director de la obra como el pliego de condiciones y plano están de manifiesto desde esta fecha en la casa de D. Juan Losada y Lucas, vecino de la villa de Tordesillas, como Patrono del Hospital; para que los interesados puedan verlo y enterarse detenidamente.

Valladolid 26 de Agosto de 1879 -El Patrono, Juan Losada y Lucas.

En la IMPRENTA y ALMA-CEN DE PAPEL de Fernando Santaren, editor del Boletin oficial, se halla de venta toda la documentacion necesaria á los Ayuntamientos, como igualmente un abundante y variado surtido de papel de hilo, plumas, obleas, cajas y tinta para el sello, escribanías, reglas y cuantos artículos son necesarios para una oficina. 0018 1 0001

Tambien se imprimen membretes con el sello que use da ? corporacion ó con tipos de imprenta, y cuantos modelos se encarguen.

VALLADOLID. IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.